

**CASACIÓN DISCRECIONAL** - No está prevista en el Sistema Penal  
Acusatorio

<b>Número de radicado</b>	:	46095
<b>Número de providencia</b>	:	AP4379-2015
<b>Fecha</b>	:	05/08/2015
<b>Tipo de providencia</b>	:	AUTO INTERLOCUTORIO
<b>Clase de actuación</b>	:	CASACIÓN

«La Corte ha precisado que en la Ley 906 de 2004 no se distingue entre recurso de casación por la vía común y por la discrecional, al eliminar la exigencia del *quantum* de pena del delito por el que se procede para acceder a tal impugnación.

Sin embargo, pese a desaparecer tal exigencia, se ha mantenido a cargo del demandante el deber de acreditar la afectación de derechos o garantías fundamentales, al tiempo que contar con interés para impugnar, señalar la causal de casación, desarrollar los cargos de sustentación del recurso y demostrar que es necesario el fallo para cumplir cualquiera de los fines establecidos por el legislador en el artículo 180 del estatuto procedimental penal de 2004, esto es, la efectividad del derecho material, el respeto de las garantías de los intervinientes, la reparación de los agravios sufridos por éstos o la unificación de la jurisprudencia.

El incumplimiento de los presupuestos antes enunciados, de acuerdo con el artículo 184, inciso 2º, de la Ley 906 de 2004, conlleva a la inadmisión del libelo».

**NORMATIVIDAD APLICADA:**

Ley 906 de 2004, arts. 180 y 184-2

**JURISPRUDENCIA RELACIONADA:**

Ver también, entre otras, las providencias: CSJ AP, 18 abr. 2012, rad. 37862; CSJ AP, 22 ag. 2012, rad. 39277; CSJ AP, 27 feb. 2013, rad. 38907; CSJ SP, 10 jul. 2013, rad. 35850; CSJ AP, 28 ag. 2013, rad. 41202; CSJ SP, 13 nov. 2013, rad. 42481; CSJ AP5093-2014, CSJ AP5698-2014, CSJ AP883-2015, CSJ AP2748-2015, CSJ AP1541-2015, CSJ AP1217-2015, CSJ SP133-2016, CSJ AP8263-2016, CSJ AP456-2017, y CSJ AP1141-2017.